

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0553	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Ministrando con Poder “ASOSERLIMIPO”, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	3
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0554	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción, Comercialización Agropecuaria Sucre San Carlos “ASOPASUCRE”, con domicilio en el cantón Patate, provincia de Tungurahua	11
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0555	Declárese a la Cooperativa de Vivienda Defensores de Paquisha “EN LIQUIDACIÓN”, extinguida de pleno derecho	19

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP AGUAS DE MANTA” EPAM:

EPAM-DIR-2021-006-RDI	Refórmese el Reglamento para la administración de las instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la Empresa Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP	25
-----------------------	---	----

Págs.

ORDENANZA METROPOLITANA:

147-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San José de Guamaní”, a favor de sus copropietarios	38
---	-----------

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0553**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte,*

en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibidem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’ ”*;
- Que,** el artículo 6 ibidem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera*

superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900342, de 25 de agosto de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792608821001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del

sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792608821001;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...)* en el cual se recomienda lo siguiente: *(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...)* Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...);

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792608821001;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792608821001;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO": “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792608821001, domiciliada en el cantón ELOY ALFARO, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792608821001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MINISTRANDO CON PODER "ASOSERLIMIPO" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para

el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900342; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

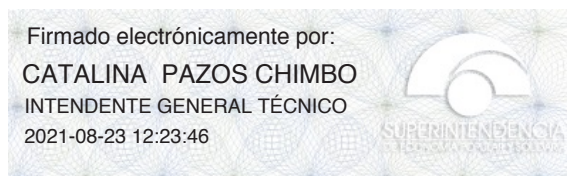
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0554**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ídem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto,*

la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900907, de 03 de diciembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891770312001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891770312001;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...)* en el cual se recomienda lo siguiente: *(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...)* Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al*

oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** - Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...); entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891770312001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** - (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. - (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES:** - **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891770312001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”: “(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del

artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursoas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891770312001, domiciliada en el cantón PATATE, provincia de TUNGURAHUA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891770312001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SUCRE SAN CARLOS “ASOPASUCRE” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para

el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900907; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-23 12:21:58



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0555**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia*

de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: **“Extinción de la personalidad jurídica.-** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** consta del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-062, de 16 de abril de 2021, que mediante Acuerdo Ministerial No. 000335, de 18 de mayo de 1982, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “DEFENSORES DE PAQUISHA”, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, que actualmente forma parte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002797, de 13 de junio de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la Organización antes indicada, bajo la denominación “COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACION” (sic);
- Que,** conforme consta de la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-051, de 28 de mayo de 2014, este Organismo de Control resolvió disolver y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA, por no cumplir con el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como designar al economista Rubén Darío Cedeño Zavala, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Organización;

- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0042, de 30 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del economista Rubén Darío Cedeño Zavala y designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN”, a la ingeniera Jearly Marianela Muñoz Ramírez, también servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0100, de 28 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la ingeniera Jearly Marianela Muñoz Ramírez, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su lugar al señor Marco Antonio Jinez Moreno, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0003, de 15 de enero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Marco Antonio Jinez Moreno; y, designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN” al señor Ángel Andrés Miele Gómez, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-062, de 16 de abril de 2021, se desprende que mediante Oficio ingresado el 01 de marzo de 2021 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con *Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-014328*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.11.** *El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión*”

presentado por el señor ÁNGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA 'EN LIQUIDACIÓN'. 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA 'EN LIQUIDACIÓN' con RUC No. 1790538605001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0909, de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-062, a la vez que concluye y recomienda: “(...) *que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA 'EN LIQUIDACIÓN', dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0927, de 20 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA 'EN LIQUIDACIÓN', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1451, de 09 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1451, el 09 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790538605001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEFENSORES DE PAQUISHA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-051 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

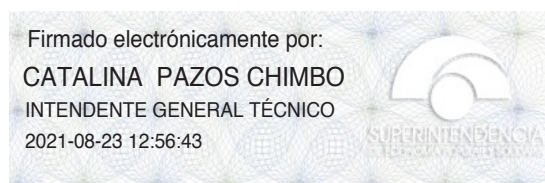
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

Considerando:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y de aplicación por parte de autoridades competente;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** los artículos 229 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran al principio de legalidad como fundamento del obrar de la función pública, así como el régimen al que se sujetaran todas las servidoras y servidores públicos; y, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 314 señala que Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, el artículo 318 de la CRE, indica que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

Que, el 16 de octubre del 2009, se publica en el Suplemento del Registro Oficial N°48, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece el nuevo marco jurídico para la constitución, organización, funcionamiento, escisión y liquidación de empresas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; estableciéndose los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, conforme la normativa vigente;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) indica “**OBJETIVOS.** - Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: 5. Actuar en cumplimiento de

los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) se refiere a la *“Constitución y Jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 2) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados...”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina: *“PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - ... En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos...”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) indica que el gerente general ejercerá la representación legal, judicial extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) establece que el gerente general ejercerá como responsable de la administración y gestión la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) se refiere al alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general indicando que: *“En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el*

del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.”;

Que, en la Edición Especial del R.O. N°41 de fecha miércoles 19 de mayo del 2010, se publica la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos **"EP-AGUAS DE MANTA"**;

Que, mediante Ordenanza Municipal, promulgada de 16 de noviembre de 2020, se expidió la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP – AGUAS DE MANTA", y en su artículo 1 dispone: "Créase la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA", EP AGUAS DE MANTA, EPAM", la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 6 de la norma antes citada determina que el órgano de dirección de la EP-AGUAS DE MANTA es el Directorio, el cual estará integrado por cinco (5) miembros, entre ellos el Alcalde o la Alcaldesa del cantón Manta, o su delegado; Dos (2) Concejales; El funcionario o funcionaria de las áreas de Planificación Administrativa o Técnica Municipal y un representante principal de los usuarios;

Que, el numeral 11.4, 11.5, 11.9 y 11.11 del artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA dispone que: "las funciones de Presidente o Presidenta del Directorio las ejercerá el Alcalde o Alcaldesa

de Manta, o su delegado, quien deberá ser un funcionario o funcionaria del Municipio de Manta. El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

11.4) Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;

11.5) Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;

11.9) Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva establece que además de las atribuciones contempladas en la LOEP y demás normativa aplicable, son atribuciones y deberes del directorio; "...12.5 Conocer las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas...; 12.6 Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas...; y, 12.7 Reglamentar, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas al objeto empresarial, estando facultados para incluir en dichas reglamentaciones además de las condiciones de los servicios que presta y de las actividades que realiza, las sanciones a aplicarse en caso de incumplimientos de los cuerpos normativos que se dicten...";

Que, a través de Resolución de Directorio No.015-EPAM-2018, de fecha 19 de junio de 2018, el Directorio conforme a sus facultades legales resolvió con tres votos a favor en virtud a socializaciones anticipadas: "APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS "EP-AGUAS DE MANTA";

Que, mediante Resolución de Directorio No.- EPAM-DIR-2021-003-RDI del 09 de abril del 2021, el Directorio de EPAM resolvió: "Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Ing. Jean Carlos Montesdeoca Saavedra al cargo de Gerente General de la Empresa Pública Aguas de Manta, el cual viene desempeñando desde el 01 de febrero del 2020, conforme ACCIÓN DE PERSONAL Nro. EPAM-GTH-SBZ-029 del 29 de enero del 2020; Art. 2.- Designar como Gerente General encargado de la Empresa Pública

Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA, al Ing. José Miguel Cevallos Chávez a partir del 10 de abril del 2021 hasta la designación de su titular";

Que, mediante Acción de Personal No.- EPAM-GTH-046-2021 de fecha 09 de abril del 2021 se realizó el encargo de gerente general de la EP – Aguas de Manta el Ing. Miguel Cevallos Chávez, misma que rigió a partir del 10 de abril del 2021;

Que, mediante memorando Nro. EPAM-GJUR-MEM-130720211238 de fecha 13 de julio de 2021 el Abg. Juan Sebastián Paredes – Gerente de Gestión Jurídica, solicito a las Gerencias de Gestión Comercial y Técnica se formulen las reformas al Reglamento para la Administración de las Instalaciones de Agua, Alcantarillado Sanitario y Pluvial vigente que estimen pertinentes hasta el lunes 19 de julio de 2021, dado a que el mismo requiere de varias reformas, esto, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio que presta la EP – Aguas de Manta, así como reforzar los procesos que se derivan de estos;

Que, mediante memorando Nro. EPAM-GTEC-MEM-030820211627 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito por el Ing. Eric Rodríguez Rodríguez – Gerente de Gestión Técnica dio respuesta al memorando del párrafo que antecede, a través del cual realizo la entrega del informe No.- EPAM-UDPR-GTEC-INF- 030820211532, revisado por la Ingeniera Victoria Vera - Profesional de Estudios y Diseños y aprobado por el Ingeniero Fabricio Alcívar Rodríguez - Especialista 7 de Operaciones de Asesoría Técnica de Estudios y Diseños, mediante el cual indica que para el desarrollo del proceso de actualización del Anexo II del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS se concluyó que las actividades, así como sus APU, estipulada dentro del anexo II correspondiente a Valor de los Servicios Administrativos, Técnicos y Especiales del referido reglamento han sido actualizadas de acuerdo a las actividades que actualmente desarrolla la EP Aguas de Manta, y a los análisis de precios establecidos en el mercado; finalmente recomendó que la actualización del anexo II sea realizado anualmente de acuerdo con las Normas de

Control Interno, en consecuencia, a la actualización de los Costos de Mano de obra realizado los primeros días de cada año por parte de la Contraloría General del Estado y a su vez el uso del anexo II actualizado con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento en mención;

Que, mediante Informe Nro. EPAM-GCOM-INF-040820210933 de fecha 04 de agosto de 2021 suscrito por la Ing. Mariella Vélez – Gerente de Gestión Comercial, a través del cual indico que es necesario la actualización y la reforma de varios los artículos del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA”, pues el objetivo es mejorar la gestión interna y el servicio a los usuarios; entre ellos el “*ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS*”; “*CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ARTICULO 18*”; “*ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DEL SERVICIO*”; *ARTICULO 27.- EXCEPCIONES EN LA SOLICITUD DEL SERVICIO*;

Que, mediante Informe EPAM-GJUR-INF-040820211138 de fecha 04 de agosto de 2021 el Abg. Juan Sebastián Paredes – Gerente de Gestión Jurídica remitió a la Gerencia General Informe Jurídico referente a la reforma del reglamento vigente que norma los servicios que presta nuestra institución; cabe resaltar que, la reforma al Reglamento plantea la actualización DEL ANEXO II (VALOR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ESPECIALES), de conformidad a la NOTA 2 del mismo, en el cual dispone que “Los valores por servicios se actualizarán anualmente con base a los precios de inflación”. Para esta reforma de conformidad al informe técnico realizado por la Gerencia Técnica se realizó el análisis de precio unitario (APU). En dicho informe, se resalta que la actualización del ANEXO II ha sido consensuada por los equipos de trabajo de la Gerencia de Gestión Comercial y la Gerencia Técnica. Por ellos es imperativo la reforma parcial del actual Reglamento para la Administración de las Instalaciones de Agua, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, hasta la consecución de la Ordenanza que regule sus servicios; por ello es necesario que sea elevado al Directorio para su aprobación;

Que, mediante Convocatoria 004-2021 suscrita por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Aguas de Manta, se convocó a sesión Ordinaria a los miembros del Directorio, el día miércoles 11 de agosto del 2021, a través de la plataforma virtual zoom;

Que, los miembros del Directorio de la EP-Aguas de Manta una vez conocido y analizado el séptimo punto del orden del día descrito en la convocatoria del párrafo precedente por parte del Presidente de la entidad, resuelve con cuatro votos a favor **“...APROBAR LA REFORMA AL “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA;**

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA, el Directorio de la EP – Aguas de Manta,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA.

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación del Reglamento por el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y

DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP AGUAS DE MANTA” “EPAM”

Artículo 2.- En el artículo 15, agréguese a continuación del literal I, el siguiente:

“j) Adquisición de equipos de medición. - El usuario asumirá el costo de equipos, accesorios y materiales, así como el costo de instalación.

En caso de que la EP-Aguas de Manta no cuente con el stock de medidores requeridos y su capacidad técnica no le permita la instalación del mismo; el usuario, queda autorizado a realizar la compra del equipo de medición, bajo las especificaciones técnicas establecidos por la EPAM y su instalación será ejecutada por el personal técnico de esta entidad, y en caso de no poder ejecutarla por parte de la EPAM, la podrá realizar el usuario bajo la supervisión de los técnicos de la EPAM, asignados para el efecto.”

Artículo 3.- En el artículo 18, sustitúyase el literal b) y c), por el siguiente texto:

b) Servicio Comercial: En esta categoría están incluidos los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios; tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, boutiques, constructoras, restaurantes, consultorios, salones de bebidas, lavadoras de carro y ropa, cementerios privados, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, dispensarios médicos, parques o centros de diversión privados, clínicas privadas, establecimientos educacionales particulares, cuarteles y similares privados, residenciales, centros comerciales, pensiones, moteles, hoteles, hostales, y otros que guarden una estricta similitud o que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial en el predio. Si existiera actividad mixta (comercial y doméstica) el usuario es responsable de independizar sus conexiones en caso de requerir una diferenciación de tarifas, caso contrario se aplicará la tarifa comercial.

c) Servicio Industrial: En esta categoría están incluidos los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos o que por sus actividades requieran mayor demanda de uso de agua, tales como: fabricas, conserveras, cafetaleras, fábricas de hielo, embotelladoras de agua, e inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado

Artículo 4.- Sustitúyase el texto íntegro del artículo 26, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DEL SERVICIO: Toda persona natural o jurídica deberá presentar la respectiva solicitud para obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, acompañada de los siguientes requisitos:

Para Personas Naturales

- a) Presentación de la cédula de ciudadanía; cédula de identidad y/o pasaporte en caso de ser extranjero.
- b) Certificado de solvencia vigente, o copia del pago actualizado del impuesto predial, u otro documento que acredite el dominio sobre el inmueble en donde se va a instalar el servicio.
- c) Adicionalmente, si es inquilino de la vivienda, autorización del propietario del inmueble mediante el “Formulario/Solicitud para autorización”, y copia de cédula de ciudadanía, cédula de identidad y/o pasaporte en caso de ser extranjero.

Para Personas Jurídicas

En caso de ser una persona jurídica quien requiera este servicio, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del nombramiento de representante legal.
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía; cédula de identidad y/o pasaporte en caso de ser extranjero del representante legal.
- c) Copia del RUC (para empresas o instituciones).
- d) Certificado de solvencia vigente, o copia del pago actualizado del impuesto predial, u otro documento que acredite el dominio sobre el inmueble en donde se va a instalar el servicio.
- e) Si es inquilino, copia del contrato de arrendamiento vigente y autorización del propietario del inmueble mediante el “Formulario para autorización”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto íntegro del artículo 27, por el siguiente:

“ARTICULO 27.- EXCEPCIONES EN LA SOLICITUD DEL SERVICIO. - En caso de las zonas no regularizadas, el peticionario podrá solicitar el servicio presentando en sustitución de las escrituras o información registral, una certificación u otro documento proporcionado por el GAD MANTA que indique el estado el que se encuentra el proceso de legalización del predio.

En los casos en los que el peticionario no cumpla con lo establecido en el inciso anterior o los requisitos establecidos en el art. 26 de este reglamento, su legalización podrá realizarse con copia de otro servicio básico, siempre y cuando sea autorizado por la máxima autoridad, considerando que la conexión por parte de la EPAM no constituirá un instrumento legal que determine la posesión o condición de ocupación del predio. Se debe considerar para casos especiales lo indicado en el Artículo 15, literal g), del presente Reglamento.”

Artículo 6.- En el ANEXO II, actualícese e incorpórese los valores de las descripciones que se adjuntan a la presente Resolución en su ANEXO I.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente reforma AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA, se reforma únicamente en el contenido de la presente resolución, por el resto del mismo reglamento se mantiene vigente lo aprobado mediante Resolución de Directorio No.015-EPAM-2018, de fecha 19 de junio de 2018.

SEGUNDA.- La Gerencia de TIC’s se encargará de publicar el contenido de la presente resolución en la página Web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA .- Que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en la página web (sin perjuicio de su publicación en el R.O.), las gerencias de

TICS's y Comercial establecerán los mecanismos y/o procedimientos para la ejecución de la misma.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Sustitúyase la palabra MUNICIPAL por CANTONAL; y, agréguese las palabra “DEL CANTÓN MANTA” antes de “EP AGUAS DE MANTA” “EPAM” en lo que respecta a la razón social de la empresa en todo el contenido del reglamento aprobado con Resolución de Directorio No.015-EPAM-2018, de fecha 19 de junio de 2018 y la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA, entrará en vigencia para su aplicación a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Gerencia de Gestión Comercial, la Gerencia Planificación y Gestión Estratégica, la Gerencia de TIC's y Comunicación.

TERCERA.- Una vez que se cuente con la promulgación en el Registro Oficial de la presente resolución, la Gerencia de TIC's se encargará de publicar el mismo en la página web institucional.

CUARTA.- Una vez aprobado y promulgado la presente Reforma al Reglamento en el Registro Oficial, la Gerencia de Gestión Comercial, se encargará de absolver cualquier consulta a los servidores de la “EP-AGUAS DE MANTA”, así como de dar a conocer a la ciudadanía en general la vigencia y aplicación del mismo.

QUINTA.- Una vez sancionado y promulgado la presente Reforma al Reglamento en el Registro Oficial, la Gerencia de Gestión de Comunicación, se encargará de dar a difundir el contenido de la presente resolución a la ciudadanía en general a través de los medios que considere pertinente.

COMUNÍQUESE. - A todas las Gerencias de la EP- AGUAS DE MANTA, con el contenido de la presente resolución.

Dado y firmado en ciudad de Manta a los 11 días del mes de agosto del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**EMILIO
RONNIE**

Ing. Emilio Macías Loor
Presidente Delegado del Directorio



Firmado electrónicamente por:

**JOSE MIGUEL
CEVALLOS
CHAVEZ**

Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP-AGUAS DE MANTA. - La Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Empresa Pública Aguas de Manta, el once de agosto del 2021.- CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:

**JOSE MIGUEL
CEVALLOS
CHAVEZ**

Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 147-2021-AHC**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

El Concejo Metropolitano y la Administración Municipal, a través de la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, determinan la norma y gestiona los procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San José de Guamaní”, ubicado en la parroquia Turubamba, antes Chillogallo, tiene una consolidación del 88.89%; al inicio del proceso de regularización contaba con 20 años de existencia; sin embargo al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 22 años de asentamiento y 18 lotes a fraccionarse y 72 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento de los predios sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San José de Guamaní”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los Informes Nros. IC-COT-2020-113 de 27 de noviembre de 2020 e IC-COT-2021-042 de 19 de marzo de 2021, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*
- Que,** los literales a) y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;*
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“...Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** el Libro IV.7., Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo 3681, último párrafo, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el artículo 3693 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el: *“Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los*

lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;

- Que,** el artículo 3695 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) *El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)*”;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: “...*Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas...*”;
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016 en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019, reformada por Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de dicha Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis, revisión y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;
- Que,** la Mesa Institucional, reunida el 19 de diciembre de 2018 en la Administración Zonal Quitumbe, integrada por: Sr. Alfonso Muñoz, Administrador Zonal Quitumbe; Lic. Pablo Melo O., Coordinador UERB-Q; Arq. María Belén Cueva, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Luis Albán, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Arq. Fabián Valencia, Dirección de Gestión de Territorio; Abg. Ángel Viteri, Dirección de Asesoría Jurídica Zonal Quitumbe; Arq. Miguel Hidalgo, Responsable Técnico; Abg. Sofía Reyna, Responsable Legal; Lcda. Gianyna Rosero, Responsable Socio-Organizativo, de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” Quitumbe; aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 011-UERB-Q-SOLT-2018 de 18 de diciembre de 2018, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: “San José de Guamaní”, a favor de sus copropietarios;
- Que,** el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. N° 338-AT-DMGR-2018 de 17 de diciembre de 2018 señala que el **Riesgo por movimientos en masa:** el AHHYC “San José de Guamaní” en general presenta un Riesgo Alto Mitigable frente a procesos de subsidencia debido a las características del subsuelo;

- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0213-OF de 01 de abril de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que señala que *considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, y posterior a la inspección de campo, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos rectifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “San José de Guamaní” en general presenta un **Riesgo Bajo Mitigable para todos lotes**, sin embargo, debe indicar que del reconocimiento de campo se ha determinado que el subsuelo del sector corresponde al material denominado Cangahua el cual tiene buenas características de estabilidad y compactación lo cual permite realizar cimentaciones para diversas tipologías de construcción, por tal motivo se deja sin efecto lo descrito en el Informe Técnico No. 338-AT-DMGR-2018, donde se menciona “que el asentamiento se encuentra sobre terrenos blandos” y que a partir del cual se definió un “Riesgo Alto Mitigable frente a procesos de subsidencia.”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. STHV-DMPPS-2020-0481-O, de 07 de septiembre de 2020, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite el criterio de factibilidad de cambio de zonificación indicando lo siguiente: *“Con la información señalada constante en el presente documento, la DMPPS considera factible el cambio de uso de suelo y forma de ocupación y edificabilidad (zonificación) del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado “SAN JOSÉ DE GUAMANÍ”, a fin de que continúe con el proceso de regularización correspondiente.”;*
- Que,** mediante decisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial en sesión Ordinaria No.014, de 10 de enero de 2020, se solicita la elaboración de un alcance al Informe Técnico contenido en el Informe No. 011-UERB-Q-SOLT-2018 de 18 de diciembre de 2018, para que se determinen todos los lotes inferiores a la zonificación propuesta como lotes por excepción; y,
- Que,** mediante Informe Técnico s/n de 10 de marzo de 2020, emitido por el Responsable Técnico de la UERB Quitumbe, se realiza un alcance del Informe Técnico contenido en el Informe No. 011-UERB-Q-SOLT-2018, de 18 de diciembre de 2018, conforme al Artículo IV.7.43, actualmente 3693, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determinan los lotes por excepción a todos aquellos lotes que tengan una superficie inferior a la zonificación propuesta.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO “SAN JOSÉ DE GUAMANÍ”, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios 564012 y 337663, modificando la zonificación actual; sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San José de Guamaní” ubicado en la parroquia Turubamba, antes Chillogallo, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San José de Guamaní”, ubicado en la parroquia Turubamba, antes Chillogallo y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San José de Guamaní”, ubicado en la parroquia Turubamba, antes Chillogallo, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Declaratoria de interés social.- Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas.-

Nº de Predio:	564012 / 337663
Zonificación:	D5(D304-80)
Lote mínimo:	300 m2
Forma de Ocupación del suelo	(D) Sobre línea de fábrica

Uso principal del suelo:	(RU3) Residencial Urbano 3
Clasificación del suelo:	(SU) Suelo Urbano
Número de lotes:	18
Área Útil de Lotes:	3.973,75 m ²
Área total del terreno:	3.973,75 m ²

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 18, signados del uno (1) al dieciocho (18) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 564012, es la que consta en la Resolución No. 590-2018, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 18 de diciembre de 2018, y se encuentran rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. 2256 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El área total del predio No. 337663, es la que consta en la Resolución No. 589-2018, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 18 de diciembre de 2018, y se encuentran rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. 2256 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Zonificación de los lotes.- Los lotes fraccionados modificarán la zonificación en: D3 (D203-80) Área de lote mínimo: 200 m²; Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica; Número de pisos: 3 pisos, COS en planta baja: 80%, COS total: 240%; uso principal del suelo (RU2) Residencial Urbano 2.

Artículo 6.- Clasificación del Suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 7.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación propuesta, los lotes números 5, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 17 y 18.

Artículo 8.- Exoneración del porcentaje de área verde.- A Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "San José de Guamaní", conforme a la normativa vigente se les exonera de la contribución del 15% del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social;

Artículo 9.- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "San José de Guamaní", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 338-AT-DMGR-2018 de 17 de diciembre de 2018 señala que el **Riesgo por movimientos en masa:** el AHHYC "San José de Guamaní" en general presenta un Riesgo Alto Mitigable frente a procesos de subsidencia debido a las características del subsuelo.

Así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0213-OF de 01 de abril de 2020 , emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que señala que *considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, y posterior a la inspección de campo, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos rectifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “San José de Guamaní” en general presenta un **Riesgo Bajo Mitigable para todos lotes**, sin embargo, debe indicar que del reconocimiento de campo se ha determinado que el subsuelo del sector corresponde al material denominado Cangahua el cual tiene buenas características de estabilidad y compactación lo cual permite realizar cimentaciones para diversas tipologías de construcción, por tal motivo se deja sin efecto lo descrito en el Informe Técnico No. 338-AT-DMGR-2018, donde se menciona “que el asentamiento se encuentra sobre terrenos blandos” y que a partir del cual se definió un “Riesgo Alto Mitigable frente a procesos de subsidencia”.*

Solicitarle además que el articulado referente a la realización del estudio y cronograma de obras de mitigación no sea incluido en el cuerpo de la Ordenanza de regularización del AHHYC., debido a las condiciones de consolidación observadas en el asentamiento.

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de las instancias correspondientes y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 10.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios de los predios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San José de Guamaní”, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante un Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3714 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 11.- De la partición y adjudicación.- Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha

resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 12.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera.- Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda.- De acuerdo al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0213-OF de 01 de abril de 2020, a través del cual el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos señala que los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en este mismo Informe y las del Informe No. 338-AT-DMGR-2018 de 17 de diciembre de 2018.

- Se dispone que los propietarios/poseionarios de los lotes de "San José de Guamaní" no realicen excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial "Regula tu Barrio" deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "San José de Guamaní" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera.- La Secretaría General del Concejo una vez sellados los planos, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en el Coliseo Parroquial de San José de Minas, sesión modalidad presencial, del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL Firmado digitalmente
BYUN OLIVO por ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 127 ordinaria de 23 de febrero de 2021 y la sesión No. 166 ordinaria de 17 de agosto de 2021. Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL Firmado digitalmente por
BYUN OLIVO ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL Firmado digitalmente
BYUN OLIVO por ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.